

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez, que el término de suspensión del presente proceso solicitado de común acuerdo por los señores apoderados judiciales de las partes, al cual se accedió por este Juzgado por auto del día 22 de septiembre de 2021, venció el día 22 de diciembre del mismo año. Igualmente, a la fecha de hoy, no hay pronunciamiento algún. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 18 de enero de 2022.

Néstor Raúl Ruíz Botero.  
Escribiente.



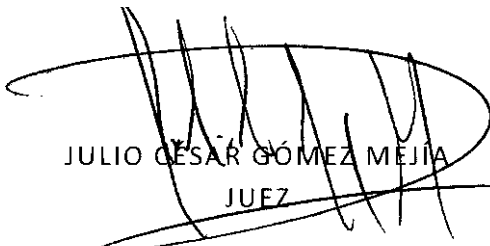
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLÍN-ANTIOQUIA  
Medellín, miércoles dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                                                                      |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO:   | 05001-31-03-012-2020-00017-00                                                                        |
| PROCESO:    | Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía                                                                  |
| DEMANDANTE: | SOCIEDAD EQUIPOS GLEASON S.A.                                                                        |
| DEMANDADOS: | SOCIEDAD INVERSIONES JACAMAR S.A.S., JAIDEN ENRIQUE CAMARGO MARTINEZ Y HUGO ARMANDO MARTINEZ ROSALES |
| DECISIÓN    | Auto requiere previo a la reanudación del trámite                                                    |

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se requiere a las partes para que, manifiesten si con base al fundamento que sustentó la solicitud de suspensión del proceso, presentada conjuntamente por éstos el día 21 de septiembre de 2021, se llegó o no a un acuerdo conciliatorio.

Vencido el término de ejecutoria del presente auto, sino no hay respuesta al presente requerimiento, se dará aplicación al artículo 163 del C. G. del P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ